

# APRECIACIÓN DEL TESTIMONIO

Existen numerosas tesis de jurisprudencia y precedentes de los tribunales federales de amparo que procuran proporcionar orientaciones y criterios a los jueces para poder valorar de manera razonable la prueba testimonial.

Una de las medidas que deben tomarse para apreciar el valor probatorio de la prueba testimonial a efecto de establecer cuál testimonio de los ofrecidos por el actor o por la demandada es el de mayor peso y credibilidad consiste en considerar las siguientes circunstancias: que el testigo no sea inhábil en los términos legales; que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad y la independencia de su posición o por sus antecedentes personales tenga completa imparcialidad; que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por referencia o inducciones de otra persona; que el testimonio sea claro, preciso y sin duda ni reticencias; que la sustancia del hecho declarado establezca la firme convicción de ser verdad que efectivamente ocurrió, así como la cualidad en cuanto a las circunstancias que enmarcaron el hecho materia del testimonio, aun cuando no es indispensable la absoluta precisión de los detalles accesorios por la imposibilidad física de la persona de percibir y recordar todos los detalles de un suceso. También deben considerarse los impulsos del interés, engaño, error o soborno, así como la fuerza o temor inferidos por un tercero, y finalmente el estado psicológico del declarante al momento de presenciar los hechos y en el momento mismo de rendir su atestado.

Estas circunstancias de la persona del testigo y de las condiciones del contenido del testimonio deben ser apreciadas de manera libre y razonada por el juzgador.

En la valoración de esta prueba, al igual que en la de la confesión, desempeña un papel muy importante la percepción por parte del juzgador de las actitudes psicológicas de los declarantes. También son fundamentales las repreguntas de la contraparte, porque pueden poner de manifiesto dudas, vacilaciones y contradicciones en las declaraciones de los testigos.

***Referencia:***

*Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. México. Editorial Oxford.*